

“Por ser yo hombre de buen proseder y buen trato y bibir y reputaçion”

Construcción discursiva de la imagen personal en fuentes coloniales

Romina Grana*

Introducción

Las ciudades del Tucumán colonial constituyen, desde hace tiempo, un punto de convergencia para quienes están interesados en reconocer algunos patrones del ordenamiento social de siglos pasados. Investigaciones como las de Noli (2012), Guzmán (2010) o Moreyra y Mayo (2009) dan cuenta de la centralidad que adquieren los planteos en torno a la experiencia de los sujetos que habitaron esta u otras regiones, la complejidad de los colectivos sociales en tiempos de la colonia o los imaginarios que regían las dinámicas entre grupos. Tanto estos aportes cuanto otros que conforman un reservorio muy valioso a la hora de repensar aspectos que tocan las singularidades poblacionales, las actividades económicas, los vínculos entre indios y colonizadores, los sectores especializados en tareas manuales o la situación de las mujeres y le mestizaje para las ciudades de la colonia y zonas aledañas¹. Sin embargo, y aún incluso cuando asumimos la proliferación de trabajos orientados a reconstruir las configuraciones sociales de la época se advierte un importante desequilibrio en cuanto a la distribución de estas contribuciones historiográficas para las distintas zonas de la gobernación.

Los estudios para Córdoba del siglo XVII dan cuenta de esa discontinuidad que opera en varias direcciones y algunos autores coinciden en afirmar que la complejidad y la heterogeneidad atraviesan de lleno las referencias a las relaciones tensivas entre los pobladores de esta región amplia del extremo sur del Tucumán en particular y del Perú en general.

Los documentos coloniales -cartas, actas, juicios, protocolos, testamentos- habilitan el reconocimiento de esas prácticas no armoniosas y permiten ingresar al terreno fangoso de una

* Doctora en Letras. Profesora Asistente de la cátedra de Lingüística de la Escuela de Letras de la UNC. Becaria Posdoctoral de Conicet.

¹ Para más datos, consultar para la jurisdicción de Tucumán, Estela Noli (2003); Roxana Boixadós (2002) para La Rioja y Judith Farberman y Silvia Ratto (2009) quienes recopilan trabajos específicos sobre el mestizaje en el Tucumán y zona sur de la jurisdicción.

sociedad intrincada, enmarañada, que asiste a instancias de equilibrio y rupturas constantes. Son varios los intersticios por donde se puede acceder al entramado del mundo social del seiscientos pero, en esta oportunidad, se opta por un abordaje que recupere las prácticas de un sector que está integrado por sujetos que se definen a sí mismos mediante una serie de elementos que los ubica en un espacio que no es ni el de la elite ni el de los grupos más desfavorecidos desde el punto de vista socio-étnico. De esta manera, el enfoque está puesto en demostrar la existencia de un segmento integrado por agentes cuya especificidad se asienta en las modalidades de construcción de la subjetividad y en las relaciones de reciprocidad, protección o dependencia que estrechan con sus pares.

La problemática del "entremedio social" de Córdoba del siglo XVII será abordada a partir del estudio de un conjunto de causas penales por delitos graves -incesto, heridas, robo de mujeres, injurias- que se interrogan según una serie de operaciones discursivas tendientes a reconocer, por un lado, los sentidos relativos a la construcción de la identidad de los intervinientes en los juicios (demandante / demandado y testigos) y por otro, la relación que establecen con la ley.

El interés por estas subjetividades descansa en el hecho de que se presentan como un recorte bastante heterogéneo en la estructura social colonial de la segunda mitad del siglo XVII, período en el que se van redefiniendo los rasgos que conforman las categorías de adscripción de los individuos a los grupos. Los decenios finales del siglo XVII atestiguan la existencia de un proceso lento y constante en el cual dominó una tendencia fuerte hacia la discriminación de sus integrantes: la estructura social del ocaso de la centuria ya no se presenta tan difusa como ocurrió en los primeros años posteriores a la conquista -fines del siglo XVI y comienzos del XVII- en donde los estamentos no contaban con límites claros y más bien acusaban movimientos permanentes (alianzas matrimoniales, intercambios comerciales, arreglos políticos, etc.) que permiten sostener que los grupos se encontraban en la encrucijada de definir sus límites. Estos últimos años dan cuenta de que existió una propensión segregadora que se explica en términos de un proceso de reconfiguración que afectó todos dominios de la praxis e incluyó a todos los actores (españoles, indios, negros, mestizos, zambos, mulatos) de manera tal que hubo mutaciones en las ocupaciones y actividades comerciales, se diversificó la economía, aumentaron las migraciones y movimientos poblacionales en general, existieron novedades en

materia legislativa, etc. Estos fueron algunos de los factores que marcaron el rumbo de un continuum que llevó a la redefinición de los límites intra e interpersonales signados por una efervescente variabilidad.

El diseño variopinto del orden social que supuso la conquista fue "dicho" de múltiples maneras: diferentes abordajes dan cuenta de los distintos modos de nominación que fueron dados a los distintos actores del periodo colonial; no obstante algunas de las opciones más recurrentes prefieren hablar de "república de indios / república de españoles" o "colonizadores / colonizados". Estos fueron los términos con los que se intentó aprehender la complejidad pero, lejos de lograrlo, no hicieron sino atrapar el confuso juego de experiencias sociales en una serie de explicaciones signadas por cierto reduccionismo y superficialidad que no basta a la hora de explicar los cambios y vaivenes que se experimentaron en América. Desde hace algún tiempo y a raíz de estos desencuentros que alertaban sobre la necesidad de reconsiderar esas construcciones, las investigaciones para el periodo fueron deslizándose por terrenos que ponen el acento en la necesidad de revisar la legitimidad de estos rótulos y observar cómo se ajustan o no a las transformaciones que los propios actores reconocen estar atravesando.

Por la correlación de fuentes de distinta naturaleza y bibliografía sobre el tema, se sabe que no todas las regiones de la América española asistieron a los mismos esquemas de organización: en algunas zonas los límites perduraron a lo largo de la centuria claramente definidos mientras que en otras multiplicidad de factores fueron distendiendo esas divisiones tajantes y dieron paso, tempranamente, a un proceso de intercambios en el que primaron las negociaciones y estrategias que funcionaron como garantes de una flexibilidad que antes que económica o política era cultural y social:

"No puede parangonarse una sociedad de conquista, nacida de una empresa militar, precaria aún y poco asentada (...) con esa otra sociedad como la que se vertebra desde las décadas finales del XVI hasta la Centuria Ilustrada, en la que el espectro social se diversifica en razón del incremento de los cruces sociales, la consolidación del incremento castellano, la mayor diversificación de las actividades económicas, la segregación de nuevos grupos y la apertura de canales de movilidad del sistema" (Serrera, 1994:46).

En un espacio estructurado sobre tensiones y distintos grados de integración, hablar de segmentos medios² constituye, a nuestro criterio, un aporte que puede prolongarse en futuras

² Preferimos hablar de "sectores" o "segmentos" medios en lugar de "grupos" porque una profusa bibliografía sostiene que hablar de "grupo" o "clase" ofrece dificultades en función de que son conceptos que se asocian a

indagaciones que pongan la atención sobre la dimensión social. La cobertura que alcanza a los actores involucrados en nuestros pleitos tiene no poca importancia pues se trata de sujetos que acuden a la justicia (demandantes, demandados y algunos testigos) por delitos que requieren una genuina insistencia en la defensa de la imagen personal; pertenecen al grupo de españoles o sus descendientes -menestrales, mercaderes, artesanos- lo que los diferencia fuertemente de los segundones de familias nobles (elite), encomenderos, dueños de solares o miembros activos de la arteria político-administrativa de Córdoba y región. Centrar la atención en estos agentes implica desplazar la mirada hacia aquellos que ni eran los "libres de toda sospecha" (la elite española) ni eran los indios, negros o mulatos sobre los que recaía siempre la mácula de la culpa, la desconfianza y el prejuicio.

En este sentido, y puesto que analizamos casos coincidentes en razón de esta cierta homogeneidad social, en el trabajo interesa observar cómo los sujetos se ubican en un lugar todavía frágil y de intersecciones lábiles, en el que tratarán de sostenerse recurriendo a argumentos novedosos que funcionan como garantes de una respetabilidad que se ha visto manchada y que, por vía judicial, intentan recuperar.

Advertimos que la observación de estos dos aspectos (construcción del sí mismo o defensa de la propia imagen y relación de los sujetos con la ley) permitirá revisar las modalidades mediante las cuales estos actores construyen su identidad en los discursos que se erigen como lugares de inscripción de un "*sujeto dicente*" (Mignolo, 2011:112 y ss.) en cuyos *decires* se escuchan la multiplicidad, las formas de interacción dinámicas y la novedad en determinadas situaciones que resultan de "*la mezcla de seres y de imaginarios*" (Gruzinsky, 2007:48).

El análisis propuesto no es de "juicios" sino de una práctica (Verón, 2004) que se explica a la luz de la recuperación de los determinantes culturales, económicos, religiosos en que surge: son las condiciones de producción las que posibilitan la emergencia de los discursos en la

cierto reconocimiento y sentido de pertenencia con un colectivo social. Los sujetos de los casos abordados no funcionan de esta manera sino que incluso se alejan de ella acusando instancias de movilidad que devienen estrategias que dan cuenta de la labilidad de los vínculos, las necesidades y dependencias y las resistencias que signaban la vida en sociedad de Córdoba en el siglo XVII. Son prolíferas las revisiones teóricas en esta materia; entre ellas conviene recordar la compilación de Moreyra – Mallo (2009) citada anteriormente en la que destacamos el trabajo de Remedi sobre los grupos sociales aunque para una época posterior a la que aquí interesa.

medida en que constituyen una red en la que aquellos quedan atrapados. La tarea de estudiar discursos sociales tiene validez si se logran captar las circunstancias que los originan, dejan sus huellas en él y regulan su funcionamiento. Tratamos, por este motivo, de responder a la pregunta de cómo los discursos judiciales, producidos bajo determinadas condiciones, construyen su relación con respecto a esas condiciones; en otras palabras, interesa advertir cómo llegan al discurso los tópicos que interesan a una época, la situación socio-política de un momento dado o el universo de sensibilidades de los involucrados.

Una posible respuesta a este interrogante se relaciona con la indagación de aquellas modalidades por medio de las cuales los ofendidos reclaman su "*derecho al orgullo*" (Pitt-Rivers, 1979) y quedan enredados en un sistema de aprobaciones y desaprobaciones que los pone en relación con sus pares: lo que avergüenza, lo que mancha, desaparece de la tacha individual sólo cuando a los ojos de los pares se consigue restituir algo de la fama y reputación perdidas.

El entremedio social: ¿nuevas subjetividades?

La opción de hablar de los segmentos medios de la sociedad nos obliga a hacer algunos comentarios que advierten sobre los consensos y desacuerdos con que fueron pensadas las identidades de quienes integraron la estructura social del siglo XVII. Las conceptualizaciones mayoritarias surgidas del intento de dilucidar quiénes eran estos sujetos han dedicado sus esfuerzos a explicar que, en América, difícilmente se podía aplicar el esquema estamental metropolitano.

En tierras de ultramar se produjo una profunda transformación que motivó el surgimiento de una sociedad mezclada, multiétnica y multicultural que dio por tierra no sólo con el modelo clásico que hubiera podido reproducirse en función de mecanismos de regulación y jerarquización genuinamente españoles, sino que además puso en una encrucijada a otros grupos cuyos miembros se vieron amenazados por el surgimiento de sectores que se ubicaban "*entre la gran mayoría indígena y la minoría blanca dominante que ocupaba la cúspide de la jerarquía social*" (Serrera, 1994:67).

Un planteo que interseca estas reflexiones y obliga a revisar la validez de algunas de las explicaciones sobre la realidad americana tiene que ver con el fenómeno del mestizaje. Si bien traemos al trabajo estas aproximaciones, destacamos que no redundan específicamente sobre el

objeto de estudio: la utilidad de reconocer estos antecedentes nos permite acceder a los primeros intentos por esclarecer las pujas, mudanzas y rupturas que signaron el campo social colonial.

Como fenómeno social, el mestizaje fue entendido, desde una perspectiva de corte eminentemente biológico-racial, como una "mezcla" entre indios y españoles o indios y negros o españoles y negros y sus múltiples posibilidades de intersección; sin embargo, estos planteamientos fueron extendiéndose hacia otras conceptualizaciones que pusieron en tela de juicio la consideración de estas identidades cuya diversidad descansaba no únicamente en la jerarquía de color sino que también se entroncaba con otras variables como la legitimidad del origen del sujeto, el reconocimiento por parte del padre, los comportamientos sociales, el hábito que adoptaba, entre otros. Esta mezcla incluso fue entendida en términos de identidades decoloradas lo cual motivó la emergencia de representaciones asentadas en la creencia de que la pigmentación era el recurso que mejor se ajustaba a la necesidad de identificar personajes fluctuantes que estrechaban lazos con distintos sectores y circulaban, "*en una itinerancia permanente*" (Farberman y Ratto, 2009:18), entre fronteras que no sólo eran raciales sino, fundamentalmente, culturales y simbólicas.

Así, los embates clasificatorios que dominaron parte grande de estas explicaciones recuperaron las realidades del mestizaje, los individuos "suelos", "las gentes sin razón", "las gentes de color", y en definitiva, todas las "*nuevas categorías de gentes*" (Guzmán, 2010:19) desde una mirada que limitaba la incorporación de los individuos a los grupos según una habilitación que venía dada o bien por la "pureza / impureza" de sangre respecto de la condición racial de origen o bien por la "legitimidad / ilegitimidad" respecto del matrimonio o reconocimiento de sus padres y los códigos morales de la época. Dadas así las cosas, no había posibilidad alguna de "*acreditar la nobleza reconocida que exigían los usos sociales del momento*" (Serrera, 1994:68).

Estos apretados comentarios facilitan algunas claves de acceso al problema de los criterios de adscripción social basados en dos de los fundamentos más frecuentes – biológico / raciales y sociales – a partir de los cuales se justificaron abusos y negociaciones. Así, los desajustes entre la condición legal, status y funciones sociales y/o económicas de quienes integraban el mundo indiano se asentaron sobre distinciones y jerarquías surgidas de caracterizaciones arquetípicas

que parecen bastar a la hora de explicar las prácticas de sujetos que no se asumen pertenecientes a un único lugar social y cuyas cosmovisiones dan paso a nuevos modelos de identidad.

Como investigadores, conviene poner cierta cautela sobre estas clasificaciones ya que están siendo objeto de revisión no sólo a la luz de otros criterios provenientes del quehacer científico sino que incluso, desde una perspectiva amplia e interdisciplinar, antropólogos, historiadores, lingüistas, etc. acuerdan en la necesidad de revisar las modalidades por las que los propios sujetos de la colonia optaron para auto-identificarse y auto-adscribirse a determinados grupos (Berberían y Bixio, 2009). Por esto, la tensión entre categorías teóricas y categorías nativas no debe pasarse por alto ya que se corren riesgos de transpolar criterios de pertenencia que ponen en juego afiliaciones individuales y colectivas que ni la práctica del investigador ni la de los propios actores, entendidas separadamente, alcanzan a explicar.

En atención a estos comentarios y puesto que asumimos que la matriz constitutiva del complejo social presupone un principio de heterogeneidad, advertimos que, además de los agentes mencionados que constituyeron el centro de atención de diversas disciplinas, existen otros sectores que están siendo integrados, lentamente, a las explicaciones sobre los procesos que atravesó la sociedad colonial (Grana, 2012). Por ese motivo, el interés por resignificar prácticas discursivas y no discursivas que se deslizan a través de los mismos discursos está motivado en el hecho de que se trata de actores que no se reconocen integrados a ningún grupo claramente definido sino que más bien se presentan difusos, aislados y recogen, en sus autopresentaciones, atributos nuevos que se separan de aquellos que se consideraban válidos para el ordenamiento social de corte segregacionista.

Personajes como los que surgen de este estudio fluctúan de un espacio a otro voluntaria o involuntariamente estrechando lazos de camaradería y consolidando enemistades en sus experiencias más cotidianas y en aquellas más ocasionales como las que quedan registradas en un juicio. Ahora bien, específicamente, ¿quiénes son estos sujetos que participan de los juicios que tomamos como fuente?

En calidad de demandantes y demandados participan sujetos que gozaban de algunos pocos privilegios como ser propietarios de pequeñas porciones de tierras, participar de modestas actividades comerciales y haber estrechado vínculos precarios con miembros de la élite

(cabildantes, sacerdotes, tenientes, jueces) lo cual redundaba en algún tipo de consideración a los ojos de sus pares. Eran miembros de un sector medio cuyos límites eran borrosos, gente que se contentaba declarando que tenía una vida dedicada al trabajo y a la familia, sujetos que destacaban en todo momento que gozaban de buena reputación, que no merecían el daño en su fama y que llevaban una vida digna y conforme a las buenas costumbres.

En el total de pleitos analizados³ se reconocen muy pocos datos genealógicos o referencias a otras fuentes que permitan emparentarlos con la elite lo cual no obliga a revisar la posibilidad de generalizar explicaciones. Sobresale en el corpus un pleito (1605) en el que aparecen dos sujetos que, por su linaje o su función, podrían estar representando a un sector destacado en el ámbito local. Si bien vale hacer la salvedad no nos dedicaremos en profundidad a estos casos. Referimos, en primer lugar, a Ysabel de Rosales, viuda, conocida mestiza, integrada y relacionada parentalmente con los miembros de la élite cordobesa⁴; el segundo término, conviene advertir la aparición en la misma causa del notario Tomás de Salas quien, respondiendo al llamado de la justicia, aparece como testigo de los hechos que comprometen a Alonso Dias de los Alamos acusado de amancebamiento con Ysabel de Rosales. Las actuaciones de Salas son bastante conocidas según cotejamos con otras fuentes que además ubican a este sujeto en una tradición familiar de escribanos.

Si bien se deben tener en cuenta estos antecedentes, sostenemos que no hay una cantidad representativa de juicios (o al menos no hemos encontrado en esta ocasión) por delitos como los

³ El corpus está compuesto por las siguientes fuentes archivísticas conservadas en el Archivo Histórico Provincial de la ciudad de Córdoba: Esc.1, 1605, Leg.17, Exp.2.; Esc. 1, 1628, Leg.60, Exp.12.; Esc.1, 1667, Leg.126, Exp.6.; Esc.1, 1675, Leg.141, Exp.2.; Esc.1, 1676, Leg.143, Exp.8; Crimen, 1682, Leg.1, Exp.8; Crimen, 1688, Leg.1, Exp.14.; Esc.1, 1689, Leg.165, Exp.5.; Esc.1, 1693, Leg.176, Exp.2.; Crimen, 1695, Leg.1, Exp.15.; Crimen, 1698, Leg.1, Exp.1.; Esc. 1, 1695, Leg.182, Exp.4.; Esc. 1, 1620; Leg.2, Exp.50.

⁴ Según los pocos y aislados datos con los que se cuenta, pensamos que se trata de la hija natural de Blas de Rosales, reconocido conquistador que ingresó con las huestes de Cabrera, fundador de Córdoba en 1573, y cuya muerte violenta en manos de los nativos de Ongamira dio lugar al primer expediente del antiguo Archivo de Tribunales (Esc.1, Leg.1, Exp.1). Blas de Rosales fue también el primer alcalde de la ciudad de Córdoba, encomendero de Ongamira y formó parte de la primera generación de la élite cordobesa. Sabemos que las primeras generaciones de mestizos fueron perfectamente integradas a la sociedad colonial y si contaban con el reconocimiento del padre y habían realizado su primera socialización en el entorno paterno, eran considerados con los mismos derechos que los españoles (Piana, 1992; Presta, 2000: 60; Bixio, en este mismo volumen); por este motivo, el juicio al que referimos suscita interés puesto que podemos conjeturar que se trata de un único caso en que se incluye la participación de un miembro de la elite.

mencionados que hayan sido llevados a la justicia por los grupos altos⁵ e incluso reconocemos que no es razón suficiente para pensar que ese tipo de transgresiones no hubieran preocupado a estos sujetos de quienes es dable esperar una fuerte intervención tendiente al cuidado y protección de su imagen personal e identidad social. Pero, como dijimos, el corpus no arroja datos notables en cuanto a actores que hubieran llevado a cabo tareas privilegiadas y privilegiantes en la época. Al igual que lo antedicho, tampoco encontramos pleitos por “duelos” que era la modalidad elegida por la élite política y social a finales del siglo XIX y comienzos del XX para defender su honor personal el cual era sentido como una obligación moral:

“(…) hay que distinguir el duelo y el combate judicial de la rencilla que, aunque va inspirada por sentimientos semejantes, no requiere la igualdad formal del duelo ni su marco ceremonial y no pretende que su resultado tenga carácter judicial. Así, a diferencia de la liza del torneo que promovía la competición por el honor, el duelo es más que nada el medio para zanjar disputas en relación con él. Por eso, no es sorprendente que el estado haya tenido tendencia a desaprobarlo y lo haya prohibido con frecuencia, incluso durante épocas en que seguía siendo la costumbre aceptada de la aristocracia” (Pitt-Rivers, 1979:28)⁶.

Aunque no desconocemos que estas explicaciones seguramente podrán variar no sólo en atención a la cobertura geográfica y social que alcanza a esta indagación sino también según la perspectiva teórica asumida por otros investigadores, se debe notar que los duelos suponían, para el Antiguo Régimen, una instancia de “*individualización del conflicto*” (Mantecón Movellán, 2002:197) de manera tal que los asuntos se resolvían en el ámbito individual porque involucraban voluntades e intereses individuales. Esto basta para explicar una de las aristas de la práctica de resolución de conflictos para Córdoba de la colonia que, al parecer, descansaba en un orden superador de esta instancia personal e inmoderada -en función de la violencia que conlleva- y se extendía hacia otro orden más general, comunitario, en el que se incluyen los perdones de parte, los acuerdos entre ofensores y ofendidos, la piedad de los jueces, “*elementos nada extraños en el complejo mundo de la justicia moderna*” (Agüero 2004:77) orientados a asegurar la armonía de la *res publica*.

De lo anterior, incluso, podrían extraerse inferencias relativas a quiénes y de qué manera recurren a la justicia para solicitar explícitamente la enmienda de su imagen pública. Se podría

⁵ Si bien se trata de un pleito civil, conviene recordar el caso de Fray Luis de Tejada y Guzman vinculado con la problemática del cuidado de su honor. Las firmas para su ubicación en el archivo son: Esc.1, 1660, Leg.116, Exp.1 y Esc.1, 1660, Leg.117, Exp.1 y 5. Una aproximación valiosa al expediente se puede encontrar en la tesis doctoral de la Dra. Santiago (2007), Biblioteca de la FFyH, UNC.

⁶ Para más datos, consultar Gayol, Sandra (2008).

arriesgar que, con el fin de no ampliar la descalificación, de no socializar la falta de crédito, los sujetos de más peso en la vida social colonial no se interesaron por ubicar en la escena pública las afrentas, agravios y ultrajes a su imagen, pero, también hay que considerar la posibilidad de que no hayamos encontrado documentos, se hayan perdido otros, estén asentados en otros archivos o bien que se haya optado por resoluciones infrajudiciales como las estudiadas por Mantecón Movellán (2000) España⁷.

De lo visto hasta aquí resulta que la regularidad entre quienes acuden a la justicia no es un dato menor. Causas como las trabajadas incluyen información sobre unos pocos testigos notables, indios, negros y mulatos (llamados a declarar por quienes mantienen con ellos una relación de servidumbre, paternalismo, tutela o simple camaradería) que interactúan con un sector bastante homogéneo en el que el trabajo, la suficiente liquidez económica y el cuidado por la familia aparecen como argumentos nuevos para su incipiente consolidación comunitaria.

Nuevos mundos, nuevos hombres

La construcción de la identidad de los sujetos en estos expedientes que sobresalen en términos de la marcada defensa de la propia estima incluyen representaciones que pertenecen a una base común que vincula al individuo con la comunidad; así, no hay posibilidad de construir la propia identidad, ni de defenderla, sin atender a cómo ésta se vincula con la alteridad. De esta manera, el valor que una persona reclama para sí queda *"delineada en términos de atributos socialmente aprobados"* (Goffman, 1967:5) con lo cual el sujeto transita del dominio social al individual casi involuntariamente pues se sabe aprisionado en una red que encubre la exigencia de satisfacción.

En la construcción del sí mismo hay signos de la dimensión personal (formas de vestir, gestos, comportamientos y construcciones discursivas para cuidar la propia imagen, etc.) que se evalúan en términos de lo ajeno: la mirada que surge de uno para con el conjunto y de éste hacia la persona delinea una serie de expectativas que determina grupos de referencia. Según lo antedicho, la propia identidad, la estima que un sujeto dirige hacia sí mismo, es una variable sujeta a cambios, es decir, no se trata de un constructo atemporal e invariable sino de un criterio móvil que depende de lo que interesa resaltar como garantía de buena fama y reputación en

⁷ Para un mejor acercamiento al tema de la infrajudicialidad y sus límites, sugerimos la lectura de Garnot (2000).

distintas épocas y grupos sociales. Lo que intentamos es observar qué sucede con estas construcciones en este corpus y en esta sincronía. El reconocimiento de estos anclajes nos obliga a precisar que en el corpus se presentan como demandantes y demandados, generalmente, varones: la mujer aparece, en general, como testigo o como voz incorporada posteriormente por instancia judicial⁸. Este condicionante es coherente con las regulaciones para Indias que desestimaban el rol, la función, los derechos y, por extensión, la palabra de la mujer, todo lo cual hacía de ellas el sexo débil:

“(...) la condición de género -la debilidad y la natural avaricia de las mujeres- es útil para la argumentación por la cual se favorece a una de las partes. Las argumentaciones sobre la mujer, descansan citando entre otros autores a Cicerón, sobre la natural avaricia del sexo débil (...) Estas imágenes de lo femenino, ancladas en el derecho natural/canónico, con fuerte raigambre en las Escrituras y la Patrística, y también en lo más misógino del pensamiento clásico, contrasta con la del varón en el mismo espacio textual (...)” (Mallo y Lagunas, 2005-153 y ss.).

Sin embargo, y aún incluso cuando este principio se asume de manera generalizada, es dable interrogarse acerca de cómo coopera la reputación femenina en la construcción de la imagen social masculina. Las mujeres, al igual que otros los sumariados, son actores traídos a la escena judicial que funcionan como garantes de la palabra de alguno de los comprometidos directamente en el pleito. La pertinencia de sus dichos debe ser evaluada a la luz de la contribución que hacen en orden a reconocer no sólo la construcción de sí mismos sino también cómo son considerados los litigantes puesto que, a nivel referencial, los juicios siempre hablan de unos otros “acusados” y de un “delito o acusación”.

La integración de las testificaciones al expediente no se realiza de manera directa: son discursos indirectos producto de la reformulación operada por el funcionario público -escribano- quien, desde su propia óptica, incluye estas voces a la totalidad de la causa. Este es un dato a tener en cuenta en el análisis porque se trata de una palabra reformulada, mediada, por un agente que pertenece a la institución que se erige no sólo en garante de fidelidad de la palabra de los intervinientes sino que además es quien posee la *tekné* para encauzar el proceso: detenta un saber práctico cuya finalidad es guardar las pragmáticas que fijaban los procedimientos.

La conjetura general que sostenemos se apoya en la idea de que los pleiteantes construyen su identidad social apelando a una serie de atributos novedosos si se tienen en cuenta los

⁸ Recordemos como única excepción el caso de oficio de 1605 mencionado anteriormente en que es demandada Ysabel de Rosales juntamente con Alonso Diaz de los Alamos por amancebamiento.

anquilosados argumentos que recuperaban los méritos militares, la pureza de las mujeres de la familia, las tierras o indios que poseían, etc., caracteres que han sido especialmente estudiados por Pitt-Rivers y Peristiany (1993), Fernández (1999-2000), Madero (1992), López Bejarano (2006), entre otros⁹. Estos esfuerzos orientados a acrecentar el cuidado de sí e insistir en el respeto merecido no es una preocupación privativa de los sujetos de la colonia sino de todo actor social; pero, lo que conviene considerar como un capítulo separado de las observaciones iniciales es que, esta construcción estuvo asentada, por varias centurias, sobre una base de corte cristiano-mediterránea tal como lo entiende una extensa bibliografía (Maraval, 1979; Pitt-Rivers, 1979 y Mantecón Movellán, 2006).

De la recuperación de esos aportes surge que dentro de la cartografía que suponen las sociedades mediterráneas se debe recortar a España como uno de los espacios donde este principio ordenador del mundo social (llamado honor, honra, respetabilidad, orgullo, etc.) desarrolló una especial complejidad. Algunos de los procesos que convirtieron esos atributos en sedimento fuerte para la presentación de la identidad se trasladaron a América y gozaron, en estas tierras, de un éxito parcial.

Las referencias al honor y la respetabilidad pueden resultar muy útiles para comprender las prácticas de los sujetos que habían heredado en mayor o menor medida ese patrimonio si se considera que en España este componente produjo efectos en el ámbito social: funcionó como un factor de discriminación de la mano de las consideraciones sobre el linaje heredado en una sociedad fuertemente jerárquica que fue el cimiento del orden estamental que se intentó reproducir, de lleno, en América. Las ordenaciones sociales de este tipo definen al individuo no en su singularidad, sino, más bien, por la posición que ocupa en el estrato, lo cual determina el grado de honor que le corresponde:

“Efectivamente, el estamento aparece como la esfera de distribución, diferente en cada uno de ellos, de la función social, y, a la vez, de la disposición sobre bienes y alimentos, del mando y la obediencia entre individuos, de la estimación y mérito adscritos a cada grupo, de los usos sociales que les corresponden y a los que han de atenerse, de la mayor o menor distinción o carencia de la misma que se

⁹ Bixio (1998) corrobora que los miembros de la élite brindan una información de sí mismos más amplia y detallada en la que destacan la historia pública de su familia, el título que poseen, los méritos militares alcanzados y la función social que desempeñan: “*Joseph de Bilches y Montoya hijo legitimo del Capitán Francisco de Bilches y Montoya i de doña Elena Cortes de Santuchos (...)*” (AHPC, Esc.1, Leg.166, Exp.8, 1689, Fo.179r en Bixio 1998:71).

les atribuye, finalmente. En esas condiciones, el honor que empezó siendo un resultado de la formación estratificadora, se convierte en principio constitutivo, organizador del sistema y preside todo el sistema tripartito común a la Europa occidental del Antiguo Régimen" (Maraval, 1979: 23).

Esta cita consigue reproducir algunas ideas que conforman el suelo categorial sobre el cual se operaban algunas distinciones que en tierras de ultramar sufrieron mutaciones. Los estamentos medios de la sociedad cordobesa del seiscientos no recurren a estos mismos principios de ordenación pues no pertenecen, en términos de Serrera (1994:64) ni a la "nobleza de dinero" ni a la "nobleza de sangre" "*con sus rígidas y hereditarias normas de adscripción que provenían de la remota Edad Media*" ya disuelta y resquebrajada. Los actores de estos pleitos no tenían capitales notables ni liquidez monetaria en abundancia, no acreditaban títulos nobiliarios ni eran descendientes de un linaje puro y honrado. Tampoco llevaban indumentaria suntuosa, no integraban órdenes militares, no aspiraban a la compra de títulos ni tampoco gozaban de jerarquías tales como las provenientes de los títulos con fuerte valor simbólico o "dones". Innovan en la expresión de atributos distintos a los descriptos para la construcción de su propia identidad porque carecen de todos ellos: la no hidalguía, la no limpieza de sangre, la ilegitimidad en la que muchas veces desempeñaban sus tareas¹⁰ son los enclaves que permiten reconocer algunas aristas de esas ordenaciones nuevas surgidas de la imposibilidad de transpolar directamente a América modelos de jerarquización peninsular. Estos significados que intentamos aprehender juegan un papel importante en los intentos por asir, por un lado, los términos en que se da la movilidad cultural y, por otro, las categorías con que se piensan que son ante todo, rizomatosas.

Las construcciones identitarias y sus relaciones

Destacamos que estas consideraciones no restan importancia a otros aspectos susceptibles de ser desarrollados en estudios que no necesariamente recuperen aspectos de un proceso de análisis discursivo orientado a develar cómo se posicionan los sujetos en sus discursos en orden a construir su identidad social. Lo que aquí se expone se orienta a advertir las modalidades mediante las cuales los demandantes, por un lado, manifiestan sentirse heridos en su estima personal: la identidad malograda constituye el motivo por el cual recurren a la justicia para lograr una total o parcial

¹⁰ No se debe olvidar la presencia de portugueses en la zona y particularmente, su participación en las causas trabajadas; el expediente de 1667 acusa la participación de sujetos de origen lusitano.

restitución. Los demandados, por su parte, se ven directa o indirectamente agredidos (según el juicio sea de oficio, a causa de una denuncia o a instancias de las partes) pues son tachados de atentar contra la moral y las buenas costumbres lo cual los transforma, como todo sujeto "indiciado", en presuntos responsables de algún delito y entonces, ven denigrada su reputación.

La información social de que gozan estos sujetos es variada, sin embargo, lo que funciona como un descriptor novedoso es que se reconocen habilitados a pleitear judicialmente, velan por su familia, se declaran cuidadosos de los pocos bienes que poseen y se confiesan genuinos trabajadores. Hablan de sí mismos conmemorando la actividad que realizan¹¹ y se jactan de esa fama ligada al tópico del trabajo; en razón de ello, evocarlos deviene un mecanismo de legitimación y certificación de la palabra de quien no es ocioso ni vive de la dádiva. A esto se suma el interés genuino que destacan en cuidar de sus bienes y preservar la honradez de su familia:

"mi sustento no es de regalo sino el natural precisam.te, para sustentar una mujer onrrada y virtuosa y sies hixos que ttengo ellos y yo personalm.te cultivamos una estança y con sus frutos nos sustentamos a fuerzas de sudor yndustria y travaxos por no pedir ni mendigar ni ser molesto a mi rrepublica cuyas pruebas ofrezco siendo necessario"¹²

Si bien esos datos están diseminados a lo largo del documento, hay una concentración notoria de información en los segmentos iniciales de un juicio en donde quedan tematizados los delitos objeto de la demanda y se distribuyen las primeras referencias sobre los intervinientes. Se trata de fragmentos que, a nivel lingüístico, son bastante reticentes a la inclusión de cambios lo cual adquiere coherencia en virtud del rito social judicial que prescribe que, al comienzo de una demanda judicial, se dé a conocer de quién se está hablando, por qué asunto y quién es el encargado de arbitrar entre las partes:

"El theniente Melcher Domingues de Villasboas vecino destos parajes y curato de Sumanpa ante Vmd paresco en la mexor via y forma que aiga lugar en derecho y digo que me querello sivil y criminalmente con todas las calidades que se permite en derecho contra Diego de Orona vesino assimesmo de dicho parajes porque el otro dia abiendo hido mi sobrino llamado Joseph de Villasboas hareando unas mulas hacia el potrero le salio por detras el dicho Diego de Orona a quererlo matar con un garote lo qual pudiera aver conseguido si el caballo en que hiba no se ubiera dexado caer para tras (...)"¹³

¹¹ El rapto de 1682 ocurrió cuando el dueño de casa estaba trabajando; en el juicio de 1676 Garcia no es pobre de solemnidad sino un impostor porque no trabaja, Villasboas, en 1698, advierte que estaba trabajando cuando Orona lo atacó, etc.

¹² AHPC, *Don Pedro Garcia contra Pascual Fernandez por haberse dado escándalo en la casa del primero*, Esc.1, Leg.143, Exp.8, 1676, Fo.284r.

¹³ AHPC, Crimen, Leg.1, Exp.1, 1698, Fo.1r.

Estas "cabezas de proceso" tienen por función principal mostrar el problema (que necesariamente implica una acusación) y, con este acto de mostración, quedan expuestos los sujetos del litigio. Las auto-presentaciones que allí se asientan reúnen las referencias más sobresalientes para la construcción del sí mismo; en ellas, las configuraciones identitarias se erigen sobre la enumeración de una serie de rasgos entre lo que se cuentan la actividad que realizan y su situación como vecinos; son fragmentos escuetos ya que sólo se limitan a incluir datos mínimos: nombre y apellido, lugar de pertenencia y el oficio que realizan (lógicamente, dada la posición social que les hemos asignado, ninguno de ellos detenta el "don"): *"Pedro Gonzales mercader residente en esta ciudad de Cordova paresco ante Vmd (...)"*¹⁴;

"El teniente Diego Sisternas de Miranda vessino morador desta çiudad de Çordova en la mejor forma que aia lugar en derecho y premiso lo neçessario paresco ante Vd y me querello criminal y sibilmente de Juan de Ubeda quien aier se contaron veintisinco deste presente mes y año le dio a mi nieto Agustín de Sisternas un garotaso que le deço por muerto (...)"¹⁵

Estas auto-identificaciones son destacables pues es a través de unos pocos calificativos o atributos los actores marcan su insistencia respecto del hecho de que gozan de algún tipo de **reconocimiento** de sus pares. Mediante estos recursos se establece una relación marcada de ellos para con la comunidad: no se presentan dispersos, ni desvinculados de la organización social. Se llaman vecinos moradores o residentes lo cual ya los ubica en un espacio relativamente urbanizado (si bien hay datos que corroboran que cumplen funciones en la campaña) que está regido por normas y lazos de vecindad. Estos sujetos son vecindados que comparten un mismo escenario que los sitúa como "iguales" frente a sus pares quienes los reconocen como sujetos legítimos a la hora de reclamar a la justicia: no hay, a lo largo de los pleitos, registros de los cuales se pueda afirmar que las partes consideran al "otro" como antagonista ilegítimo; es decir, muy a pesar de que se trata de una contienda judicial en la que es regular el ataque entre los oponentes, nada hay que nos permita afirmar que estos actores, entre sí, no se consideraran sujetos dignos para entablar una discusión judicial.

¹⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), *Don Pedro Gonzales civil y criminalmente contra Andres de SAVEDRA por haber escrito una carta insultándolo*, Esc.1, Leg.176, Exp.2, 1693, Fo.15r).

¹⁵ AHPC, *Diego Sisternas de Miranda civil y criminalmente contra Juan de Ubeda por haber apaleado a Agustín de Miranda*, Exp.1, Leg.165, Exp.5, 1689, Fo. 104r).

Esta observación nada tiene que ver con la prescripción legal que toca sólo a ciertos sectores y los habilita a presentar querrela criminal o civil ante los estrados¹⁶. Subrayamos que existe un mutuo reconocimiento entre las partes quienes advierten que el otro con quien están enfrentados merece estar frente a ellos. Con esto queremos insistir en que es posible advertir la existencia de un sistema de inclusión / exclusión - interno, intrasubjetivo- entre los sujetos y los grupos mediante el cual se pone de manifiesto que hay clasificaciones, estimas y mutuos reconocimientos que se deslizan por debajo del suelo visible de la norma y la regulación.

Puesto que el lugar que ocupan los pleiteantes en el juego de intercambios judiciales está signado por una lucha de intereses tanto simbólicos como materiales no es menor que estas construcciones descansen sobre la puesta en marcha de una serie de estrategias tendientes a atacar la imagen y los dichos de quien se erige como oponente. El blanco indiscutible al que apuntan las acusaciones se asienta en la pretensión de marcar los elementos negativos del comportamiento discursivo y no discursivo del antagonista. Así por ejemplo, en la causa que inicia Diego Sisternas de Miranda contra Juan de Ubeda por haber intentado agredir a su nieto, el acusado en uno de sus alegatos se presenta ratificando sus cualidades positivas e instala a su contra-argumentador cargado de rasgos negativos de manera tal que los actos lingüísticos permiten hacer evaluaciones sobre la persona:

“(...) digo que mediante justicia se a de servir Vmd absolverme y darme por libre y sin costas de la culpa y cargo que se me pretendio argüir por el dicho Diego Cisternas de Miranda assi por aver sido futil vaga y de ninguna sustancia su pretencion como porque a obrado en el todo con relaciones subrepticias sin prueba ni calificacion de delito caussandome graves costos (...)”¹⁷

En efecto, la información que surge del debate polémico que se genera en los involucrados construye, deteriorando, la identidad del “otro”. El caso de 1676 de Garcia contra Fernandez por la supuesta violación de su hija Ana de Lumbreras también ilustra lo que venimos diciendo pues, en el movimiento de refutación del discurso ajeno, Fernandez se muestra consistente en sostener que Garcia es un embustero pues miente sobre su condición de pobre de solemnidad:

¹⁶ Los negros no podían ser querellantes y los indios tenían un representante, en la mayoría de los casos (protector de naturales).

¹⁷ Ibid. Fo.133r.

"= dize Pedro Garçia que el es pobre de solemnidad y es falso porque solo es pobre de solemnidad el que no tiene que calçar ni que bestir y Pedro Garçia trae sus capatos con rrenuidas medias de seda calçones ongarina jubon y coletto capa y sombrero a lo corttesano (...)"¹⁸

Lo que se observa claramente en la cita es una especial atención a la indumentaria usada por Garcia; las media de seda, los calzones de ongarina, la capa y el sombrero funcionan como diacríticos sociales en la medida en que recrean el tono y el ritmo de este sector que se presenta incluso heterogéneo: Garcia con este atuendo sobresale dentro del propio: si bien estos descriptores no pueden asociarse directamente con una condición de hidalguía tampoco lo ubican en un entorno que necesita especial asistencia y protecciones legales. Con esto queremos decir que si bien existen maniobras que buscan el ennoblecimiento, también se advierten otras tendientes a lograr una ubicación en un lugar inferior al que detentan con un fin estratégico: los sujetos conocen las zonas donde las interacciones se jerarquizan y son conscientes de los modos para cruzar los márgenes que separan esos espacios.

El deseo de Garcia por construirse como pobre de solemnidad se vincula con el conocimiento que los sujetos tenían de la cultura jurídica de la época. Los actores conocen cuáles son los "recursos" que pueden funcionar a su favor. El argumento de la "pobreza" constituye uno de estos lugares conocidos que los querellantes usan como atenuantes del cargo: no se trata de una mera fundamentación de la situación socio-económica: los sujetos conocen que la legislación de la época¹⁹ preveía que los pobres gozaban de ciertas "prioridades", que, en determinadas circunstancias, terminaban favoreciéndolos. Este conocimiento sobre la legislación añade un plus de destrezas a los sujetos sobre el "hacer" en las instituciones.

En la medida en que las partes se esfuerzan por menoscabar a su adversario se va delineando un proceso de construcción identitaria según imágenes orientadas a sostener la verdad de lo que se dice y el perfil confiable, bondadoso y desapasionado de quien lo dice: "y *juro a Dios y a esta señal de cruz no ser de malicia este mi pedimento*"²⁰;

"(...) de todo lo qual denunció por verse ha quedado de todo y por todo sin castigo y con avisantes para cometer otras temeridades de que se sigan grandes ofensas a Dios nuestro señor y poco respeto a la real justicia de su Magestad y grandes disgustos a todos los hombres nobles y honrados que assistimos en estos parajes con una vesindad tan pestilente y porque no se entienda ser apacionada esta mi relacion

¹⁸ AHPC, Esc.1, Leg.143, Exp.8, 1676, Fo.284r.

¹⁹ Recopilación de Leyes de Indias (1680).

²⁰ AHPC, *Atropellos*, Crimen, Leg.1, Exp.1, 1698, Fo.2r.

ofresco en cazo nessesario probarlo y dar plena informacion por todo lo qual y por lo demas que dexo de alegar en mi favor por falta de letrado abogado=²¹.

El juramento de que no se actúa con premeditación ni animosidad no hace sino construir una imagen personal basada en la legitimidad para decir lo que se dice: el desinterés pasional abiertamente declarado destaca el interés por “desaxiologizar” no sólo la construcción del objeto sino incluso del sujeto. Esta estrategia de objetivización habla del control que los sujetos tienen de sí mismos lo cual no es sino un intento por construir una figura de víctima mesurada, equilibrada, frente a un victimario desbordado que construye acusaciones falaces.

En el caso del juicio de 1693, la víctima destaca, en numerosas secuencias, su carácter pacífico, bondadoso y digno de crédito: *“por ser yo hombre de buen proseder y buen trato y bibir y reputacion y que ando comerciando en este reyno”*²².

Otras opciones que se encaminan hacia la construcción de la identidad pasan por vías diferentes pero que, igualmente dependen de la ubicación que tengan los sujetos en el espectro social. La marcada insistencia por ratificar la calidad de sus personas que descansa en los atributos de la racionalidad, pacificidad y legitimidad antes mencionados y no en la limpieza de sangre ni en la adquisición de títulos: existe otra serie de rasgos que evocan el trabajo, al que consideramos un componente que transita con visibilidad todos los juicios puesto que es un tópico que los sujetos presentan como parte de sus narraciones acusatorias o defensoras.

El argumento vinculado al trabajo se pone en evidencia cuando las partes se esfuerzan por sostener que estaban trabajando cuando sucedió el delito. Esta recurrencia de narrar las “circunstancias” del delito pretende enfatizar las argumentaciones orientadas a la construcción de un sujeto creíble, virtuoso cuya respetabilidad descansa en su diligencia y ocupaciones constantes; en este punto conviene recordar una vez más la necesidad de generar razones que achiquen los contornos del desorden y la holgazanería donde pudieran ser incluidos y, aunque resulta imposible decir cuántos de estos agentes conocían la ley, se pueden citar casos que parecen coincidir en cierto conocimiento de la cultura jurídica de la época; la legislación contra los vagos de la colonia no pasa desapercibida (Recopilación de Leyes de Indias, Libro 7, Título IV) y se reconoce cierto afán por adscribir a ella²³:

²¹ Ibid, Fo.1v.

²² AHPC, Esc.1, Leg.176, Exp.3, 1693, Fo.17r.

²³ A las competencias socio-culturales generales se añade un plus en el funcionamiento social lo cual habilita a pensar que la cultura jurídica eran un tipo de conocimiento bastante extendido y generalizado entre los

“(…) soy portugues y pretendo ser y parecer onrrado no es delito aver nacido portugues y el dicho Pedro Garcia es hixo de portugues y es lo mexor q tiene pero dize mal diçiendo que yo soy rrico que no lo soy vivo de mi sudor y ha quarenta años que estoy en esta provincia, travaxando y sudando siempre”²⁴

Esta alusión al trabajo y a la cierta independencia económica que conseguida en virtud del tipo de actividad a la que están dedicados desde hace tiempo pone de relieve información atinente a los bienes que poseen estos sujetos como casas en la ciudad o sus alrededores, caballos o alguna pequeña porción de tierra, lo que les daba cierto robustecimiento público.

A primera vista surge que todas las causas incluyen la voz de otros intervinientes que no tienen relación directa con la esfera judicial como sí ocurre con el demandado y el demandante. El grupo mayoritario de testigos está integrado por quienes o bien forman parte de esta capa media de la que venimos hablando (y uno o dos miembros de la elite) o bien se cuentan entre las redes sociales de las que aquellos participan y, en estos casos, sí tienen otro origen étnico (mulato, indio, etc.).

Dado que la veracidad de las pruebas obtenidas mediante la testificación y la confesión dependía de las tachas del testigo, de su fama pública y buen nombre, estos sujetos hacen un gran esfuerzo por acomodarse a estas representaciones generalizadas construyendo su identidad en armonía con ciertos rasgos que los configuran como creíbles.

Como mencionamos más arriba, no es menor atender al hecho de que la palabra de los testigos se encuentra atravesada por el escribano²⁵; conforman un grupo “*con voz y saber*” (Bixio, 1998:76) que se responsabiliza de lo que dice en un acto de intermediación directa que detenta un agente de justicia:

“Parecio Anttonio mulato esclabo quien dixo ser de el Sargento Mayor don Ygnacio de Herrera criado desta ciudad de lo que el dicho alcalde por ante mi el presente escrivano recivio juramento a dios y a una crus en forma de derecho y aviendo jurado y ensenadole el papel presentado= Dixo que es el mesmo que entrego a Pedro Gonzales el qual se lo entregaba dicho efeto Andres de Saavedra y platero”²⁶

Todas las testificaciones que analizamos son **coherentes, coincidentes y acordes** con los dichos de quien los ha llamado a declarar, lo cual es esperable ya que son conminados por

sujetos de esta socio-región quienes reconocen qué tareas, qué reclamos y qué comportamientos son bien vistos por sus pares.

²⁴ AHPC, Esc.1, Leg.143, Exp.8, 1676, Fo.283 r.

²⁵ No son los únicos sujetos cuya voz cita el escribano (los pleiteantes y jueces en diferentes ocasiones también se escuchan por su voz) pero son los que únicamente pueden hablar por su intermedio.

²⁶ AHPC, Esc.1, Le.176, Exp.2, 1693, F0.16r.

alguno de quienes sienten que pueden obtener algún beneficio de sus dichos. La palabra del testigo se orienta a construir su identidad ligada a la racionalidad, el respeto de la ley, la necesidad de recuperar el bienestar social, criterios a los que adhieren tanto la parte que los ha convocado como la justicia que se erige como la principal institución que tiene a su cargo el control social. En sus declaraciones, los testigos se construyen afectos al orden, sosegados, fines que constituyen el **deber ser** judicial: “y este testigo le dijo al dicho Diego Bolsola que no saliese que no podía pelear estando la bandera arriada (...) y que los aparto y los desbio disciendo al dicho Pedro Zapata se fuese a comer”²⁷.

Destaca en el corpus que, en los juicios por injurias, los testigos saben que la prueba de la injuria es la enunciación de la palabra injuriosa y por ello, la presentan espontáneamente. Así, uno expresa que el victimario dijo a la víctima “venga aca bamos hacia el rio”²⁸ y en otro caso, en boca del testigo se escucha nuevamente la palabra del agresor que dijo “baya que a la larga o a la corta me lo a de pagar”²⁹. Es más, las pruebas sumarias orientan claramente la conclusión favorable para el demandante bajo la apariencia de un simple relato cronológico de los hechos ocurridos: tanto la selección como la jerarquización de la información se orientan a reforzar la negatividad del hecho y de su agente, que merece ser controlado: “y que en esta ocasion salio el sargento Francisco Santiago que lo es de la compañía del capitan don Juan de Cabrera y reto a Diego Balsola y que de alli se fueron a sus casas a comer”³⁰.

A diferencia de los registros anteriores en los que la construcción de la identidad se realiza sobre una sola instancia de mediación, encontramos casos de doble mediación o intermediación mediada en los que interviene el escribano y un intérprete quien traduce al español lo que el testigo presenta en una lengua nativa: el traductor dice lo que el testigo dice y este dicho es recuperado por el escribano; con esto se dificulta el reconocimiento sobre cómo se presentan a sí mismos los testigos pues no tenemos acceso al modo como ellos se ven sino al modo en que son vistos (y dichos) por el mediador de la institución y los traductores:

“(...) presento por testigo a Petrona india del servicio de Doña Jacoba de los Rrios a la qual su Mrd del señor alcalde, le nombro imterprete para que declare conforme a derecho y llamando a su presencia a

²⁷ AHPC, *Pedro de la Vega y Zapata contra Geronimo de Rivarola y Diego Berzola – Injurias*, Crimen, Leg.1, Exp.14, 1688, Fo.235v.

²⁸ Ibid. Fo.236v.

²⁹ Ibid. Fo.236r.

³⁰ Ibid. Fo.236v.

Juan de Almada, le dio a entender dicho nombramiento y entendido, dixo que lo aceptava y juro a Dios y a la cruz en forma de interpretar y usar del dicho cargo segun es obligado en cuya presencia el dicho señor alcalde por ante mi el escrivano le recevio juramento a Dios y a una cruz a la dicha Petrona en forma devida (...)”³¹.

Otro foco destacable que merece la atención para estos casos es que los testigos se construyen a sí mismos como **sujetos de saber** en la medida en que traen a su discurso las palabras de otros, la voz de la comunidad, del “se dice”, el “es público y notorio” que funciona como garante de sus propios dichos. Estas alusiones a la palabra ajena anónima redundan en un sentido de pertenencia y filiación con la comunidad, el grupo al que pertenecen, los “otros” con quienes conviven y cuya opinión es tenida en cuenta. Los testigos se construyen como “escuchas” de las voces que circulan socialmente y las citan, aunque sin identificarlas en términos de individualidades o agrupaciones claramente reconocidas. Son las voces del pueblo, de la mayoría, de la generalidad, las que marcan la distinción en la escucha: a través de los testigos se reconoce el dominio amplio de valores que demandantes y demandados ponen a circular cuando construyen su identidad y el objeto problemático por el cual cayó sobre ellos la sospecha y, por consiguiente, la mácula por la pérdida de su estima social.

Abundan ejemplos como los descriptos que permiten ubicarnos frente a un proceso por medio del cual no sólo las voces se encastran como cajas chinas sino que además son las identidades las que se encuentran superpuestas en espacios que a veces ven desdibujados sus límites: no se sabe quiénes son exactamente “los que dicen” lo que es “público y notorio”; sin embargo pareciera tratarse de una voz incardinada en todos y en ninguno:

“Y preguntado que si sabe que alguno ayudare al matador a hazer el hecho dijo que no sabe ni oyo dezir que le ayudase nadie a ello sino es voz publica fue solo al caso y que solo hizo la muerte el dicho Alderete= Y preguntado que por que causa dizen que mato a su muger dijo que es voz publica que la mato porque allo en su casa a Gregorio de Villarroel dentro del cuarto de la muger que ambos dizen acababan de venir de fuera (...)”³².

Es la *doxa* la que está por detrás de esas locuciones que evocan a aquellos que tienen más o menos el mismo sentido común, más o menos el mismo orden de sensibilidades en torno a lo que molesta socialmente, a la calidad de los vecinos, al modo de juzgar los delitos, a los límites de la tolerancia y las variables que integran la respetabilidad. En este sentido, la palabra de los testigos

³¹ AHPC, Esc.1, Leg.143, Exp.8, 1676, Fo.241r.

³² AHPC, *Contra Juan Alderete sobre la muerte de su mujer*, Crimen, Leg.1, Exp.15, 1693, Fo.243r.

y de todo agente que participa en los juicios, funcionan como los engranajes donde las condiciones de producción pueden atraparse.

Sin duda, en toda interacción el sujeto cuida de su cara pública y, más aún, toda demanda judicial coloca a los pleiteantes en riesgo de pérdida de su estima social. Lo que queremos decir con esto es que importa poner en evidencia este interés por defender la "imagen personal" (que reconocemos a través de la construcción discursiva del sí mismo) que no es sino un modo de preservación de la identidad social: el recurso a la *pública voz y fama* tan frecuente en los juicios es uno de los signos de ese cuidado. La "información social" que detentan los sujetos, y no exclusivamente los testigos, se erige como un sistema de referencias mutuas que se quiere resguardar.

Asimismo, las identidades que se construyen en torno a las testificantes mujeres constituyen un aspecto notorio para explicar el abanico de personajes involucrados en estos procesos de construcción del sí mismo visible a través del estudio de las sumarias informaciones. Como hemos dicho, las mujeres, en su mayoría, sólo participan en calidad de testigos y les está vedada la posibilidad de asumir roles que las ubiquen frente a instancias de reclamo directo ante la justicia con excepción de un único caso, el de 1693 contra Juan de Alderete. La primera fase del proceso se inicia de oficio pero luego la madre de la víctima, Esperanza, se querella "in boze" contra su yerno y procede a hacer presentación formal ante los estrados. Con esto se pone de manifiesto que hay excepciones a la regla y que es potestad de la institución encargada de regular el orden administrar esos corrimientos. En este caso, puesto que se trata de un delito grave digno de especial castigo, la justicia es la primera en tomar conocimiento y hacer las averiguaciones preliminares a lo que le siguen los autos procesuales iniciados por una particular damnificada en la persona de su hija muerta -Bernarda-.

Si bien un sinnúmero de mujeres son llamadas a declarar, observamos que la pertenencia de género resulta un desestimante para ponderar del valor de verdad de la testigo. En un solo caso ha quedado registrado que la palabra femenina se deslegitima por encontrar sus dichos falaces; la cita que sigue está extraída de un largo parlamento en el que el contra-argumentador se ocupa de destacar que la "falta de raciocinio" está vinculada a no sólo a su condición de género sino también a su adscripción étnica. Allí hay una jerarquía en el intento de

desacreditación: no sólo son falaces por ser mujeres sino que además son doblemente falaces por no ser españolas:

“(…) todos sus testigos en lo principal son mugeres, que no aperçiben lo principal y sin forma siguen su natural de hablar, y de una en otra como agora aconteçe van añadiendo requisitos variando en el efecto de la verdad, quanto y mas que no se trato en la acción de esta contestación lo que en el termino de la prueba no siendo excepción que tuviesse lugar, y las demas declarantes son negras, y negras esclavas el derecho, y mas siendo proprias las reprueba como a dichas mugeres, a quienes pido, que segun el sean dadas por de ningun valor”³³.

Si bien se trata de un único dato, no deja de recrear un mecanismo bastante generalizado en las sociedades del Antiguo Régimen según la cual la palabra de la mujer, como la de indios y negros, es despreciada; incluso, nótese que, aún cuando contara con el respaldo que la proximidad con gente de la élite pudiera darle (como ocurre en el caso de los hombres) tampoco logra cargarse de peso y legitimidad. La cita que sigue pone en evidencia esta modalidad de jerarquización de los testigos según el género que no constituye una excepción si se tienen en cuenta las representaciones más extendidas que revalidan sus límites y fragilidades; al respecto Lavrin (1985: 117) dice que:

“(…) las normas didácticas españolas y la literatura religiosa suponían que las mujeres eran seres frágiles (...). Se daba por sentado que las mujeres tenían menos resistencia a la tentación, que eran seres menos racionales, más violentas, y más emocionales que los hombres (...)”³⁴

En atención a lo expuesto, no es casual que en el campo discursivo se prolonguen esos sentidos puesto que es un ámbito propicio para la consagración de voces. Las limitaciones de la mujer se observan no sólo por el marcado rechazo en cuanto a sus roles adscriptos (sexo, edad, color de piel) sino también en virtud de los atributos adquiridos durante el proceso de socialización: son falaces a la hora de construir la verdad, son raptadas por la emoción y los sentimientos con lo cual el peso de sus testimonios introduce la posibilidad de un nuevo orden y se quiebra, de alguna manera, la posibilidad de contar con una palabra que de garantía y seguridad. Nuevamente, estamos frente a sujetos móviles que se encuentran separados de algunos órdenes establecidos pero que sin embargo oímos como un eco en una de las instituciones más reguladas y regulantes de la sociedad colonial: la justicia.

Sujetos, usos y ley: el cuidado social

³³ AHPC, Esc.1, leg.143, Exp.8, 1676, F0.249r.

³⁴ Ver también: Lavrin, A. (1985): *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México. FCE.

La pregunta sobre la construcción de la identidad y el cuidado de sí mismo que ella supone está ligada a un aspecto que merece atención pues se presenta de manera distinta en otros grupos sociales: la relación de los sujetos con la ley.

Tanto el acusante como el demandado y los testigos en este corpus intentan adecuarse a una serie de valores consensuados socialmente mediante los cuales se hace evidente el respeto que tienen hacia la ley. La autoridad en materia legal parece erigirse como un fondo de acuerdos que reúne tanto a litigantes cuanto a testigos. Las alianzas que estos actores asumen respecto del universo de usos y costumbres sociales junto con el reconocimiento de la justicia como autoridad reguladora constituye el centro de características que se intentan resguardar; en otras palabras, nadie pone en tela de juicio que es necesario restablecer un orden que cabalga sobre el dominio individual (preservación estima individual) y social (vuelta al orden, armonía entre pares). Esto se observa por ejemplo, en las operaciones discursivas que construyen la legitimidad moral de los sujetos quienes se pronuncian sobre asuntos considerados inaceptables: para el querellante es ofensivo el "hecho" delictivo, para la defensa es ofensiva "la acusación" pero, incluso conviniendo en que a los participantes les molestan distintas cosas, se manifiestan molestos porque la costumbre, los hábitos de comportamientos más o menos generalizados han sido quebrantados.

Los sujetos se muestran fieles a los principios cooperativos que condenan las prácticas que inquietan a la sociedad con lo cual se deduce que adhieren a los principios rectores del comportamiento correcto: la ley no se pone en crisis, se la acepta, se la valora, se la respeta. De esta manera, se delinea una construcción del sí mismo ligada a la tolerancia / intolerancia que modela un escenario compartido; el deseo de bienestar, de vivir pacíficamente son elementos comunes que justifican el proceso judicial: nadie quiere soportar descréditos ni ser acusado de cometerlos y por ese motivo surge un acuerdo generalizado acerca de que la normativa es correcta y se insiste en su utilidad. La ley sirve para algo, motivo por el cual las partes no discuten sobre si el hecho constituye o no un delito sino que se abocan a acercar argumentos para justificar su conducta o para persuadir al juez de que no incurrieron en el delito de que se los acusa.

La violación, la injuria, los atropellos son los objetos delictivos que atentan contra las identidades de estos sujetos que pertenecen a las capas medias de la sociedad. La importancia de

preservar la identidad social se visibiliza, por ejemplo, mediante la recurrencia al argumento de la *pública voz y fama*. Lo que se sabe de los sujetos se ratifica en la mirada de sus pares; la buena tacha en la fama se consigue no sólo porque gozan de prestigio, credibilidad y respeto sino porque, además, comparten más o menos la mismas representaciones sobre la ley: la gravedad del amancebamiento (1605) nadie la niega y los sujetos, en todo caso, niegan que queden comprendidos dentro de esta tipificación, niegan haber incurrido en este delito, niegan estar amancebados, pero no niegan que el amancebamiento sea un *delito grave y atroz, digno de castigo ejemplar*. Por otra parte, nadie pone en crisis que el rapto de mujeres (1682) es un delito que exige castigo; ni siquiera es digno de discusión a quién le cabe la responsabilidad del hecho, a raptor o a la mujer que accedió a irse. De la misma manera, injurias (1688, 1693), heridas de muerte (1693), garrotazos (1689), etc. son acciones consideradas infames e infamantes por todos y todos acuerdan en que merecen ser castigados. Nadie, ni los propios demandados, niega que se trate de delitos graves. Lo mismo vale para el adulterio, el incesto, la violación, etc. Nadie osa alegar que no son hechos dignos de punición; asumen la ley y la usan en sus presentaciones, en sus alegatos, en sus descargos.

Los intervinientes son conocedores de los mecanismos de la justicia y de lo que pueden y deben hacer para su defensa. Ubeda³⁵, por ejemplo, advierte a la justicia que no puede estar preso sin conocer la razón, que tiene derecho a defenderse, a proponer una fianza, etc. etc. Más allá de que estos escritos no sean autógrafos y tengan el estilo de un práctico en leyes (a pesar de que Ubeda estaba alfabetizado y sabía firmar), lo que interesa destacar aquí es que sabe a quién recurrir y cómo actuar ante un problema judicial; es más, a las preguntas con presupuestos responde negando el hecho, situación que no es común en otras testificaciones: *“preguntossele que que le motivo a provocar al suso dicho a buscarle y ocasionarle, dijo que no le busco mas de que la ocasión le ofrecio”*³⁶

Diego de Sisternas, en el mismo juicio, se construye a sí mismo como hábil conocedor de las marañas del derecho: no sólo pide la acumulación de la causa sino que amenaza a la justicia, la hace responsable de los inconvenientes que pueden sucederse por su inacción. Fernandez (1676) está al tanto de las instancias del derecho y el proceso que puede seguir una causa y,

³⁵ Recordemos que Ubeda es acusado de haber atacado con un garrotazo a Agustín de Miranda. Se conoce, por los datos que surgen de los testimonios asentados en el expediente, que estos dos sujetos estaban “picados” desde antes que se cometiera el delito.

³⁶ AHPC, Esc.1, Leg.165, Exp.5, 1689, Fo.109r.

porque tiene ese saber, solicita apelación luego del primer fallo que condena a su hijo, solicita no pocas veces se respeten los términos de prueba, insiste en la necesidad de copiar los autos originales de la causa, etc. Asimismo, Alderete (1693) supo qué hacer ante las sospechas de adulterio y supo exactamente a dónde recurrir a presentar sus demandas; la esposa muerta también conoció dónde refugiarse cuando decidió no hacer vida maridable. Luego de su acto violento, Alderete fue consciente de que iba a necesitar testigos, y los testigos buscados sabían qué era un testigo y cuáles eran sus límites:

“llegô el dho Juan de Alderete disiendo en altas vozes hijos seanme testigos como hallé en mi casa atado un caballo ensillado de Gregorio de Villaroel y le corte el cabresto [sic] y viniendolo trayendo saliio el mozo y me lo ha quitado alo qual respondio este que declara Señor como hemos de ser testigos de lo que no vemos si usted hubiese traído el caballo y lo vieramos pudieramos declarar y esto”³⁷

En síntesis, en la construcción del sí mismo un aspecto que ingresa con notable visibilidad es que los actores intervinientes, víctimas, victimarios y testigos se muestran absolutamente acordes respecto de qué constituye un delito y cuál es el grado de gravedad del delito lo cual es un efecto de la *doxa* que habilita el ingreso “*al universo semántico intersubjetivamente compartido de una época o cultura dada*” (Palti, 1998:34). Analizadas según ciertos mecanismos de articulación discursiva, estas fuentes funcionan como sede de algunos emergentes que autorizan el registro de las polémicas entre los actores, el peso que cobran las instituciones que regulan las relaciones sociales, las maniobras tendientes a la resolución de los conflictos, etc.

Esta observación se puede correlacionar con otros segmentos sociales ya que, por ejemplo, en numerosos juicios a la élite, y en particular aquellos sustanciados por el incumplimiento de las normas indianas que regulan las relaciones interétnicas³⁸, hemos observado de qué manera los encomenderos demandados por diferentes delitos contra los nativos, en particular, malos tratamientos y falta de instrucción religiosa no alegan en su descargo que no realizaron el delito sino que admiten haber realizado la acción delictiva pero la justifican; le dicen a los oficiales reales que esta ley común a toda la América Hispánica en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán no es aplicable, situación que es conocida para otras circunstancias y otras regiones en las que los propios funcionarios reales advierten sobre determinadas normativas “*se obedece pero no se cumple*” (Tau Anzoategui, 1992: 67 y ss.). Este hecho se evidencia en los autos de la Visita que Luxan de Vargas hizo a la jurisdicción con el objeto de desagaviar a la población

³⁷ AHPC, Crimen, Leg.1, Exp.15, 1693, Fo.255r.

indígena de la gobernación. En la indagación a cada una de las encomiendas de Córdoba se pudo verificar hasta qué punto los encomenderos incumplían la normativa dictada para Indias muchas veces avalados en los usos y costumbres generalizados: tópicos como el servicio personal, incluso de mujeres y de niños, las desnaturalizaciones, los desplazamientos de población indígena a las estancias de los encomenderos, los castigos físicos, etc. conforman un universo de planteos que interesan a la hora de cuantificar la extensión de estos fenómenos. Investigaciones sobre los documentos emanados de esta visita han demostrado que los encomenderos cordobeses construyen un sistema de la transgresión paralelo al de la normativa vigente, propuesto por el visitador (Bixio, 2007). La autora citada demuestra cómo en los diferentes ámbitos en los que el Oidor marca la transgresión a la ley tales como servicio personal, enseñanza de la doctrina cristiana, malos tratamientos, la estrategia de defensa, de manera bastante coherente, asume como criterio negar la validez de la ley.

Comentarios finales

El universo social que resulta del análisis es el de la gente del común, que habita tanto la ciudad como la campiña, que establece lazos con sus vecinos y con los cuales se suscitan conflictos que conllevan diferentes niveles de resolución. Estos agentes entablan entre sí relaciones parentales, de trabajo, amistad, de posesión y subordinación. No abundan características que permitan hacer una estrecha identificación de los demandantes y demandados, no obstante, el hecho de que en sus presentaciones no incluyan algunos datos (cargo, filiación étnica, entre otros) da cuenta de que no contaban con estos atributos y que entonces asumían la necesidad de construirse en relación con otros parámetros: cuidadosos de su trabajo, no ociosos, respetuosos de la ley. Se trata de un mundo variopinto en el que conviven indios, negros, españoles de la región y de otras, forasteros con diferentes ocupaciones que se conocen entre sí a partir de datos vinculares: Gerónimo, asistente rural, se presenta como *“sobrino de Raymundo asistente en lo de Pinto”*; los negros esclavos y las indias interactúan en los documentos con la misma visibilidad que en la estancia de Fernando Arias de Cabrera (1693), ejemplo prototípico para comprender la reunión de diferentes actores en un único y reducido espacio social que integra, que reúne:

“En la dicha ciudad en el dicho día mes y año arriba dichos el dicho señor alcalde para efecto de la dicha ynformazion fizo parecer ante si a un negro que dijo llamarse Manuel que es esclavo de don Fernando Arias de Cabrera y que asiste en el parage del Rincon en las chacaras del dicho; del cual su

merced recivio juramento a Dios nuestro señor y a una señal de cruz que hizo en forma de derecho y dadosele a entender la grabedad de dicho juramento por ser ladino so cargo del prometio de decir verdad de lo que le supiere y le fuere preguntado y a la conclusion dijo si juro y amen=Y siendole preguntado como se llama de quien es y donde asiste se ratifico en lo dicho arriba; y preguntado si conoze a Juan de Alderete y su suegra Esperanza y a su hija de la dicha Esperanza llamada Bernarda muger del dicho dijo que si las conoze y mucho por estar asistente en la estancia de Costasacate donde asisten todos y los dichos asisten en el parage de la rinconada=³⁹

Esta red de filiaciones parece suficiente para ubicarlos en un tejido social en el que convive el conflicto junto con las estrategias de fidelidad, vecindad y hasta familiaridad. Son sujetos que mantienen relaciones estrechas en una sociedad pluriétnica en la que la construcción del sí mismo, la identidad, también depende de esa dinámica vacilante. Los sujetos se reconocen pares legítimos para pleitear, discuten sobre un fondo de acuerdos que protege el orden de los asuntos públicos -que tocan a todos-, advierten la necesidad de que sujetos inferiores (negros esclavos, indias del servicio doméstico) hablen de ellos frente a los estrados, asumen la existencia de redes de bandidos que hay que desmontar, acuden a instancias judiciales para mitigar sus conflictos, respetan los términos de la ley, conocen las menudencias del procedimiento judicial, etc. En síntesis, sujetos como estos no se consideran inferiores por realizar tareas manuales, son sensibles al “qué dirán” y fundamentan sus reclamos echando mano de razones que resultan novedosas: el trabajo, la posesión de bienes materiales, la familia y el respeto por los preceptos legales relativos a lo prohibido y lo permitido como moradas de su respetabilidad. La dimensión social que los atraviesa de lleno se relaciona con la “mirada del otro”, con el juicio ajeno, y la construcción de la identidad pasa por la conexión con atributos como los descriptos.

Estos sujetos “nuevos”, “medios”, se ubican en las grietas, en los intersticios de un entramado por donde se puede observar un ritmo distinto para una sociedad que por momentos se desvía del modelo hispánico original, en el que los límites entre grupos estaban bien diferenciados, para dar paso a modos de vida, órdenes, sensibilidades y necesidades novedosas.

El recorrido propuesto sobre un corpus por delitos que afectan la imagen personal nos habilita a concluir que, por un lado, la ausencia de sujetos pertenecientes a la elite cordobesa hace suponer que la vía judicial no era el vehículo para este tipo de reclamos y que tal vez optaban por otras vías de solución; la elite sólo adquiriría notoriedad en juicios por tierras, indios, pesos, bienes en general y en sucesiones. Por otra parte, la emergencia de estos sectores medios parece proponer un modelo de sujeto social que redefine las nociones de abolengo, apellido o

³⁹ Ibid. Fo.242r y v.

servicio regio dando paso a una serie de atributos distintos sobre los cuales se construyen nuevas subjetividades articuladas sobre una estructura social susceptible a cambios y habilitaciones sociales diferentes. La naturaleza del objeto problemático y el modo en que los sujetos expresan su sensibilidad ante el descrédito nos autoriza a sostener que nuevos significados están siendo integrados a la base patrimonial personal y social de al menos un segmento de la estructura social cordobesa del siglo XVII.

Bibliografía

AGÜERO, Alejandro (2004): "Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal del antiguo régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII". Separata de la Revista de Historia del Derecho n° 32. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires.

ARES QUEIJA, Berta y GRUZINSKI, Serge (1997): *Entre dos mundos. Fronteras culturales y agentes mediadores*. EEHA. Sevilla.

BERBERIÁN, E. – BIXIO, B. (2009): "Principios de análisis documental en arqueología" en *Revista XAMA*. CRICYT. CONICET. Mendoza.

BIXIO, Beatriz (1998): Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de Córdoba. Ms.

BIXIO, Beatriz (2007): "La Visita del Oidor Luxan de Vargas a la Jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693): práctica de la justicia y disputa de valores" en *Revista Española de Antropología Americana*. Vol 37. N° 2. pp. 61-79.

BOIXADÓS, Roxana (2002): "Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la élite riojana colonial" en *Cuadernos de Historia*, Serie Economía y sociedad. N°3. Córdoba: Editorial de la FFyH.

FARBERMAN, Judith y RATTO, Silvia (2009): *Historias mestizas en el Tucumán colonial y en las pampas (siglos XVII-XIX)*. Buenos Aires. Biblos.

FERNÁNDEZ, A. (1999): "Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra" en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, n° 20.

FERNÁNDEZ, Alejandra (2000): "El honor: una cuestión de género" en *Arenal*, vol 7, nº 2, Granada.

GARNOT, Benoit (2000): "Justice, infrajustice, parajusticie et extrajustice dans la France d'ancien Régime". International association for the history of crime and criminal justice. Droz. Genève-Paris.

GAYOL, Sandra (2008): *Honor y duelo en la Argentina moderna*. Buenos Aires. Siglo XXI.

GOFFMAN, Ervin (1967): *Interactual Ritual*. New York. Anchor libros. Disponible en www.gratispdf.com.

GUZMÁN, Florencia (2010): *Los claroscuros del mestizaje*. Córdoba. Encuentro Grupo editor.

GRANA, Romina (2012): Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Córdoba. Ms.

GRUZINSKI, Serge (2007): *El pensamiento mestizo*. Barcelona. Paidós.

LAVRIN, Asunción (1985): *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México. FCE.

LÓPEZ BEJARANO, Pilar (2006): *Control y desorden en Santa Fe de Bogotá (Nueva Granada)*. BROCAR.

MADERO, Marta (1992): *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León. Siglos XIII-XV*. Madrid. Taurus.

MALLO, Silvia y LAGUNAS, Cecilia (2005): "Imágenes, mujeres y justicia. Pleitos civiles entre dos mundos, siglo XVII" en *Política, Cultura, Religión*. Rosario. Prohistoria Ediciones.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás (2002): "El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII" en *Furor et Rabies*. Publicaciones de la Universidad de Cantabria.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás (2002): "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna" en *Estudis*. Santander.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. (2006): "El honor mediterráneo desde la Castilla Moderna: ¿un traje nuevo del emperador?" en *Etnografía y folklore*. Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore "Hoyo Sáinz". Núm. 17. Santander.

MARAVALL, José Antonio (1979): *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid. Siglo XXI.

MERLUZZI, Manfredi (2006): "Mediación política, redes clientelares y pacificación del Reino en el Perú del siglo XVI. Observaciones a partir de los papeles "Pizarro – La Gasca" en *Revista de Indias*. Vol.LXVI. Núm. 236. Pág. 87-106. Sevilla.

MIGNOLO, Walter (2011): *De la Hermenéutica y la Semiosis Colonial al pensar Descolonial*. Quito. Abya Yala.

MOREYRA, Beatriz – MALLO, Silvia (compil.) (2009): *Pensar y construir los grupos sociales*. Centro de estudios históricos "Prof. Segreti" y Centro de Estudios de Historia Americana Colonial. Argentina.

NOLI, Estela (2003): "Los pueblos de indios, indios sin pueblos: Los calchaquíes en la Visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel de Tucumán". *Anales Nueva Época*. Instituto Iberoamericano. Universidad de Goteborg 6.

PALTI, Elías (1998): *Giro lingüístico e historia intelectual*. Buenos Aires. Edit. Universidad Nacional de Quilmes.

PIANA de CUESTAS, J. (1992): *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial. 1570-1620*. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina.

PITT-RIVERS y PERISTIANY eds. (1993): *Honor y Gracia*. Madrid. Alianza.

PITT-RIVERS, Julian (1979): *Antropología del honor*. Barcelona. Editorial Crítica.

PRESTA, A.M. (2000): "La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII" en *Nueva Historia Argentina: La sociedad colonial*, Tomo II. Buenos Aires. Editorial Sudamericana.

RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS. Disponible en www.congreso.gob.pe.

SANTIAGO, O. (2007): "La obra de don Luis de Tejeda y Guzmán, entre la fe y el honor". Ms. Tesis de doctorado en Letras. FFyH.UNC

SERRERA, Ramón María (1994): "Sociedad estamental y sistema colonial" en ANNINO, A; CASTRO LEIVA, L; GUERRA, F.X; *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza. Ibercaja.

TAU ANZOATEGUI, (1992): "La ley 'se obedece pero no se cumple'. En torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano" en *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano* (1980). Vol. VI, Quito, incluido en ÍD., *La ley en América Hispana. Del descubrimiento a la emancipación*. Buenos Aires.

VERÓN, Eliseo (2004): *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Argentina. Gedisa.